

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia junta con la solicitud de desistimiento presentada tanto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado del demandado.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 46

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Gloria Inés Giraldo Giraldo
Demandado: Oscar Alpidio González Gómez y Personas Indeterminadas
Radicado: 1743340890012020009200

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. A través de apoderado judicial la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo, presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Oscar Alpidio González Gómez y demás Personas Indeterminadas.
2. Mediante providencia del 21 de junio de 2022 se admitió la demanda.
3. Se surtieron las comunicaciones y publicaciones respectivas.
4. Mediante auto del 24 de enero de 2023, una vez integrada la Litis se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.
5. Se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Pide además no sean condenados en costas. Dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.
6. La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 del Código General del Proceso,

El artículo 314 del C.G.P. se refiere al desistimiento de la demanda, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

De la citada disposición se tiene que el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso tiene los siguientes elementos característicos:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

En el sub lite el Despacho encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y quien desiste está en capacidad de hacerlo, dado que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para ello, según poder conferido.

En cuanto a la condena en costas, este Despacho, no hará tal condena como quiera que las partes expresamente lo han solicitado (Artículo 316 inciso 4 Numeral 1 C.G.P).

En consecuencia, primero, se aceptará el desistimiento de las pretensiones propuesto por el apoderado de la parte demandante, facultado para ello, coadyuvado por el apoderado de la parte demanda, sin condena en costas, segundo. se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda perfeccionada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-5676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Calda, Tercero. se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

No se aceptará la renuncia a términos por la publicidad de la decisión para las personas indeterminadas, representadas a través de Curador Ad- Litem, vinculado a la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda perfeccionada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-5676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, por la secretaria expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 20
Fecha: 14 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d05f1cfeae7c04a28790a8c290f0fba9411a9fb8e66e17566484bf497e5369**

Documento generado en 13/02/2023 01:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>